



COOPMINEXTERIORES

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
NIT: 860.022.294-3 Personería Jurídica 2121 del 8 de octubre de 1982

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE BIENESTAR DE LA COOPERTIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO N° 05
(Agosto 13 de 2018)

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES "COOPMINEXTERIORES" EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ESTATUTOS Y:

CONSIDERANDO:

a) Que es necesario adoptar las normas internas y señalar los procedimientos mediante los cuales se asegure y facilite la actividad y el correcto funcionamiento del Comité de Bienestar.

b) Que es deber del Consejo de Administración reglamentar todos aquellos aspectos que faciliten el cumplimiento de los objetivos de la Cooperativa de Empleados del Ministerio de Relaciones Exteriores, el desarrollo de sus actividades y el funcionamiento de sus organismos.

ACUERDA:

Artículo 1º: Aprobar el presente reglamento interno del Comité de Bienestar contenido en los artículos siguientes, como base normativa, operativa y procedimental de este organismo en concordancia con el estatuto, las normas de la legislación cooperativa y los principios y métodos cooperativos, al cual deben sujetarse tanto el Comité de Bienestar como cada uno de sus integrantes.

Artículo 2º: **INSTALACION Y PERIODO:** Después de que el Comité de Bienestar se conforme, debe instalarse para iniciar formalmente sus actividades. Se toma como fecha de iniciación del periodo del Comité de Bienestar la de su instalación, debiéndose dejar constancia en un acta para su reconocimiento, se establece como fecha de terminación de su periodo, la de la instalación del Comité de Bienestar siguiente.

Artículo 3º: **INTEGRANTES:** El Comité de Bienestar estará integrado mínimo por cinco miembros principales y 1 o más suplentes, si los hay, por convocatoria y aprobada por el Consejo de Administración para un periodo de dos (2) años. No obstante lo anterior, el Consejo de Administración podrá remover a los miembros del comité, de encontrarse causa justificada, en cualquier momento.

Artículo 4: **FUNCIONAMIENTO:** El Comité de Bienestar nombrará entre sus miembros principales, un Coordinador y un Secretario. Durante su periodo el Comité de Bienestar puede efectuar cambios de dignatarios, por justa causa y a juicio del mismo Comité.

PARAGRAFO: En caso de ausencia definitiva o temporal del Coordinador, uno de los integrantes asumirá sus funciones por el periodo que dure la ausencia si es transitoria y, si es definitiva, se elegirá un nuevo Coordinador. Para tal efecto se nombrará otro Coordinador entre los integrantes.

Artículo 5: **REUNIONES CALENDARIO Y CONVOCATORIA.** El Comité de bienestar debe reunirse en forma ordinaria por lo menos una vez al mes siempre y cuando se tengan asuntos a considerar y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario o conveniente.

La convocatoria a reunión ordinaria debe hacerla el Coordinador preferiblemente vía electrónica a cada uno de los integrantes e invitados, indicando el día, hora, y sitio de reunión.

Artículo 6: La asistencia a las reuniones del comité de bienestar, tienen carácter de obligatoriedad para todos los miembros principales y para los suplentes cuando sean citados previamente.



COOPMINEXTERIORES

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
NIT: 860.022.294-3 Personería Jurídica 2121 del 8 de octubre de 1982

Artículo 7: Será considerado dimitente todo integrante del Comité de Bienestar que deje de asistir a

Cinco (5) reuniones continuas sin causa justificada, la cual será remitida a la Junta de Vigilancia para lo de su competencia.

PARAGRAFO: La Justificación por inasistencias deberá ser presentada por escrito al Comité de Bienestar en un término de dos (2) días hábiles siguientes a la reunión y el Comité de Bienestar en su próxima reunión calificará las justificaciones presentadas por los insistentes.

Artículo 8: El Comité de Bienestar dependerá directamente del Consejo de Administración.

Artículo 9: En caso de ausencia del Coordinador se podrá sesionar bajo la coordinación provisional de un integrante del comité quien asumirá como tal para ese solo efecto en la correspondiente reunión.

Artículo 10: A las reuniones del Comité de Bienestar concurrirán los miembros principales y/o los miembros suplentes invitados. Los principales tendrán voz y voto en las decisiones y los suplentes tendrán voz, pero no voto a menos que estén representación de un miembro principal. El Coordinador del comité podrá autorizar la asistencia de otras personas.

Artículo 11: POSIBILIDAD DE ASISTENCIA A LAS REUNIONES DEL COMITÉ DE BIENESTAR. Pueden asistir a reuniones ordinarias o extraordinarias del Comité de Bienestar en la forma y en las condiciones que señalan en este artículo, las siguientes personas u organismos:

- a. Por derecho propio pueden asistir los integrantes Principales y los invitados.
- b. El Gerente de la Cooperativa por petición del Comité.
- c. Otras personas expresamente invitadas por el Coordinador o asociados que deseen asistir.

Artículo 12: Para cada reunión del Comité de Bienestar deberá establecerse por el Coordinador el orden del día y la relación de los asuntos que trataran en ella. El orden del día en las sesiones ordinarias será sometido a aprobación de los asistentes, quienes lo podrán aceptar, modificar y/o adicionar.

Artículo 13: QUORUM PARA SESIONAR Y FORMA DE COMPROBACION: El Quórum mínimo necesario para sesionar y adoptar decisiones validas es la presencia de por lo menos tres (3) de los integrantes y para comprobarlo se procede de la siguiente manera:

- a) A la hora para cual fue convocada la reunión, el Coordinador o su suplente, declara abierta la sesión.
- b) Abierta la sesión él Coordinador o la Secretaria llamará a lista a cada uno de los miembros principales e informa al Coordinador sobre el número de ellos que se encuentran presentes, en caso contrario, se llamará a los suplentes invitados y uno de ellos actuará como principal en la reunión para suplir la ausencia. Los integrantes suplentes restantes actuarán como observadores con derecho a voz únicamente.
- c) Cumpliendo lo anterior se declara por el Coordinador si hay o no el quórum y se procede a sesionar o a suspender la reunión.
- d) En caso de que un suplente entre a actuar como principal en la reunión, por la inasistencia o llegada tarde de uno de los principales, seguirá actuando como principal hasta la conclusión de la reunión, aún en el caso que se haga presente el principal después de haberse iniciado la sesión.



COOPMINEXTERIORES

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
NIT.: 860.022.294-3 Personería Jurídica 2121 del 8 de octubre de 1982

- e) El secretario del Comité de Bienestar dejará constancia escrita en cada reunión mediante acta sobre la concurrencia de miembros principales y suplentes, con indicación de sus nombres y apellidos y dejará constancia de los temas tratados y de las decisiones tomadas en cada reunión.

PARAGRAFO 1: Principal que se retira no será reemplazado en la sesión.

Artículo 14: PROCEDIMIENTO PARA LA TOMA DE DECISIONES: las decisiones o acuerdos del Comité de Bienestar se toman de conformidad con el procedimiento que se describe a continuación:

- a. Cada asunto será presentado por la persona u organismos a quien corresponda hacerlo.
- b. Cumplido lo anterior se procurará que el acuerdo o decisión se adopte por consenso o al menos por la mayoría absoluta, sin que sea necesario efectuar votación.
- c. En caso de que no se llegue a un acuerdo se llevará el asunto al Consejo de Administración para que tome la decisión.

Artículo 15: Los acuerdos y decisiones del Comité se presentarán al Consejo de Administración.

Artículo 16: FORMAS DE PUBLICACION: los acuerdos y decisiones del Comité después de comunicadas y aprobadas por el Consejo de Administración, serán informadas en forma oportuna mediante cartas, circulares o por correo electrónico y/o comunicación fijada en sitio visible en las oficinas de la Cooperativa.

Artículo 17: CARÁCTER CONFIDENCIAL DE LOS ASUNTOS TRATADOS: Las actuaciones del Comité de Bienestar y las de cada uno de sus integrantes, son de estricto carácter confidencial y en consecuencia está prohibido divulgarlas individualmente, por lo tanto los asuntos o decisiones tratados o adoptados así como todos los aspectos de régimen de la Cooperativa, solamente podrán ser dados a conocer en forma escrita a través de los organismos o canales propios de la Cooperativa y únicamente a las personas, organismos o entidades a quienes corresponde conocerlos. El mismo criterio anterior se aplicará a las demás personas u organismos que asistan a las sesiones del Comité a cualquier título y a quienes estén debidamente autorizados y realicen labores para el Comité, ya sean permanentes o transitorias.

Artículo 18: CONSTANCIA ESCRITA DE LAS ACTUACIONES: De todas las actuaciones del Comité de Bienestar se deberá levantar un acta donde quede constancia de las actuaciones y decisiones adoptadas por el Comité y la cual deberá reposar en los libros de actas correspondientes.

Artículo 19: La ejecución de los acuerdos o decisiones aprobados por el Comité, quedará a cargo de los integrantes del Comité de Bienestar.

PARAGRAFO: Dicha designación deberá recaer exclusivamente en integrantes del Comité de Bienestar.

Artículo 20: REGIMEN DISCIPLINARIO: Cuando se compruebe que algún miembro de los integrantes del Comité de Bienestar está atentando en contra de los intereses económicos o la imagen corporativa de este órgano, se procederá a informarlo al Consejo de Administración para que se proceda, según la falta, a sancionarlo de acuerdo a lo contemplado en los estatutos.

Artículo 21: Ningún integrante del Comité de Bienestar podrá sobreponer sus intereses personales perjudicando las políticas de la Cooperativa. De comprobarse tal hecho se procederá a reportarlo al Consejo de Administración para que se proceda a sancionarlo o excluirlo de la Cooperativa de acuerdo con el Estatuto.



COOPMINEXTERIORES

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
NIT.: 860.022.294-3 Personería Jurídica 2121 del 8 de octubre de 1982

Artículo 22: Cuando se compruebe la divulgación irregular, por parte de uno de sus integrantes, de lo tratado en una reunión de Comité, se procederá a reportarlo al Consejo de Administración para lo que considere pertinente. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones que sean procedentes en caso de violación del régimen de protección de datos personales.

Artículo 23: REQUISITOS, CONDICIONANTES E IMPEDIMENTOS: Para ser elegido integrante del Comité de Bienestar, se necesita haber recibido educación básica de cooperativismo y no haber sido sancionado durante los dos últimos años anteriores a su elección.

Artículo 24: EL Comité de Bienestar será un órgano asesor del Consejo de Administración constituido para el cumplimiento de determinadas funciones orientadas a la mejor realización de los objetivos de la Cooperativa en lo relacionado con el bienestar de los asociados y sus familias.

Artículo 25: El Comité de Bienestar, creado estará bajo la dirección del Consejo de Administración y operará con base al reglamento interno y estatutos del Coopminexteriores, e informará de su proceder al Consejo de Administración.

Artículo 26: Son funciones del Comité de Bienestar las siguientes:

- a) Elaborar Plan de actividades del Comité y presentarlo al Consejo de Administración para su aprobación.
- b) Actualizar el reglamento interno del Comité de Bienestar y presentarlo a Consejo de Administración para su aprobación.
- c) Presentar informe anual al Consejo de Administración de los resultados de las actividades del Comité y rendir informe al Consejo de Administración después de cada actividad realizada y cuando este lo requiera.
- d) Presentar al Consejo de Administración la propuesta de presupuesto para actividades de Bienestar.
- e) Las demás que le asigne el Consejo de Administración relacionadas con el tema de su competencia.

Artículo 27: Son funciones del Coordinador:

- a. Ser el conducto informativo entre el Consejo de Administración y el Comité de Bienestar para presentar las actividades a realizar por el Comité.
- b. Consolidar el orden del día para la reunión del Comité
- c. Presidir las reuniones del Comité.
- d. Firmar junto con el Secretario, las actas del Comité.
- e. Presentar informe al Consejo de Administración
- g. Las demás que le asigne el Consejo de Administración y relacionadas con el bienestar de los asociados y sus familias.

DERECHO Y USO DE LA PALABRA

Artículo 28: Los miembros del Comité pedirán el uso de la palabra al Coordinador del Comité para su respectiva intervención.

Artículo 29: Los asistentes a una reunión del Comité que deseen intervenir en un debate deben dirigirse al Coordinador, solicitando la palabra y solo intervendrá cuando el Coordinador se la conceda.

Artículo 30: Toda exposición debe concretarse al tema en discusión, el Coordinador velará por que quien intervenga se concrete en el tema que se debate.



COOPMINEXTERIORES

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

NIT.: 860.022.294-3 Personería Jurídica 2121 del 8 de octubre de 1982

POLITICAS GENERALES

Artículo 31: Para acceder a los beneficios el afiliado debe encontrarse a paz y salvo, por todo concepto, con sus obligaciones económicas y sociales.

Artículo 32: Los beneficios para los hijos de los asociados solo serán reconocidos desde los cero (0) años, hasta un día antes de que cumpla diez y ocho (18) años de edad.

Artículo 33: Para el acceso a cualquier actividad o beneficio el Comité de Bienestar indicará los parámetros mínimos de acceso tales como antigüedad, tiempo de permanencia mínimo posterior a la inversión realizada por la cooperativa para otorgar el beneficio o desarrollar la actividad y demás que sean pertinentes, para aprobación por parte del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO. En todo caso, para acceder a cualquier beneficio o participar de cualquier evento, el inscrito debe haber adquirido la condición de asociado conforme la disposición estatutaria vigente y se tendrán en cuenta criterios y valores propios del cooperativismo.

Artículo 34: El reconocimiento y otorgamiento de los beneficios a que hacen referencia los artículos que anteceden, solo será efectivo para los asociados activos a la Cooperativa.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 35: Además de las normas del presente reglamento, el comité de Bienestar se guiará en su funcionamiento a las que sean pertinentes de la legislación cooperativa, los Estatutos u otros reglamentos internos o mandatos especiales de la Asamblea General o normas de cumplimiento obligatorio emanadas de la Autoridad competente.

VIGENCIA DEL REGLAMENTO Y DIVULGACION.

Artículo 36: El presente reglamento entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y publicación. Del original se producirá radicación en el archivo correspondiente y se entregará copia de mismo a cada uno de los integrantes de Comité de Bienestar que se encuentren en ejercicio del cargo.

El presente reglamento deroga al anterior y todas las disposiciones que le sean contrarias.

Aprobado en la ciudad de Bogotá D.C., en sesión Extraordinaria del Consejo de Administración del día 13 de agosto de dos mil dieciocho (2018), según consta en Acta No. 297.


HERNAN MAURICIO CUERVO CASTELLANOS
Presidente


OMAIRA PULIDO RIVEROS
Secretaria